



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 384/2005

La Paz, 30 de diciembre de 2005

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE-01-012-05
DE 30-12-05 QUE APRUEBA EL INSTRUCTIVO PARA LA
APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS
SARA 2000 BAJO EL SISTEMA INFORMÁTICO
SIDUNEA.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-012-05 de 30-12-05 que aprueba el Instructivo para la aplicación de procedimientos aduaneros SARA 2000 bajo el sistema informático SIDUNEA.


Abog. Lilian Tiejnã Pimentel
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUAN NACIONAL

LTP/arql



RESOLUCIÓN N° RA-PE -0 1 012-05

La Paz, 30 DIC 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Sistemas mediante comunicación interna GNSGC 1019/05 de fecha 07.12.05, solicita a la Gerencia General poner en consideración de las instancias que corresponda la eliminación del sistema informático SARA 2000 a partir del 01.01.06, a efecto de lo cual se requiere que la Gerencia Nacional de Normas proyecte un instructivo para la aplicación de procedimientos aduaneros SARA 2000 bajo el sistema informático SIDUNEA.

Que en consecuencia, es necesario aprobar el Instructivo para la aplicación de procedimientos Aduaneros SARA 2000 bajo el sistema informático SIDUNEA.

Que la Resolución de Directorio RD 01-030-01 de 09-08-01 pone en vigencia el sistema informático SIDUNEA.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional dispone que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo puede adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano e informar a los miembros del Directorio, el mismo que adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que conforme dispone el artículo 39 inciso h) de la Ley General de Aduanas, es atribución de la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución

POR TANTO:

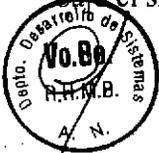
El Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones otorgadas Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar a la Gerencia Nacional de Sistemas proceder con el retiro definitivo de los sistemas informáticos SARA 2000 y SIRA para el registro de operaciones, a partir del primero de enero de 2006.

SEGUNDO. Aprobar el Instructivo para la aplicación de procedimientos aduaneros SARA 2000 bajo el sistema informático SIDUNEA, que en anexo forma parte de la presente resolución.

[Handwritten signature and initials]



RA



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

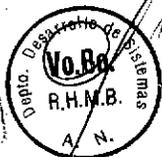
TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primero de enero de 2006 años, tiene carácter transitorio y será puesta en conocimiento del Directorio de la Aduana Nacional, para su consideración y pronunciamiento conforme a lo previsto por el art. 32 del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Ricardo Alba Balderrama
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

RAG/RM/MS/LTP
RA Categoría 01
30.12.05

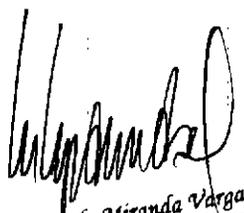
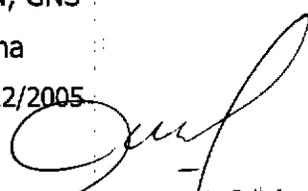
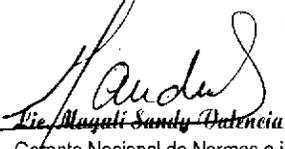
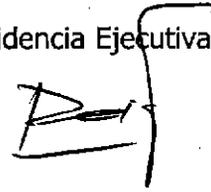




Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE
PROCEDIMIENTOS ADUANEROS SARA 2000 BAJO
EL SISTEMA INFORMÁTICO SIDUNEA++
GNN – 002-I01**

<p>Elaborado DNP Fecha 28/12/2005</p>  <p>Lic. Marcelo Miranda Vargas Jefe Depto. de Normas y Procedimientos a.i. Gerencia Nacional de Normas Aduana Nacional de Bolivia</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Revisado GNN, GNS Fecha 28/12/2005</p>  <p>Lic. Ramiro R. Mercado Beltrán GERENTE NACIONAL DE SISTEMAS a.i. Aduana Nacional de Bolivia</p>  <p>Lic. Magali Sandy Valencia Gerente Nacional de Normas a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA</p> <p>Sellos y Firmas</p>	<p>Aprobado Presidencia Ejecutiva</p>  <p>Sellos y Firmas</p>
--	--	--

Versión	1			
Fecha	29/12/2005			



**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE
PROCEDIMIENTOS ADUANEROS SARA 2000
BAJO EL SISTEMA INFORMÁTICO SIDUNEA++**

**GNN- 02-I01
Versión 1**

ÍNDICE

	Página
I. OBJETIVO	2
II. ALCANCE.....	2
III. RESPONSABILIDAD	2
IV. BASE LEGAL	2
V. INSTRUCTIVO	
1. Aplicación del Instructivo.....	2
2. Principios para la aplicación del Instructivo	3
3. Llenado de la declaración de mercancías en el sistema Informático SIDUNEA++	3
4. Instrucciones complementarias por destinos aduaneros especiales...	4
5. Cancelación de declaraciones de regímenes suspensivos iniciados bajo SARA 2000 y a cancelarse bajo SIDUNEA++.	8
6. Pago de tributos aduaneros, multas y otros	9
VI. REGISTROS DE CALIDAD.....	10
VII. FLUJOGRAMA (no aplica)	
VIII. TERMINOLOGÍA (no requiere)	
IX. ANEXOS	
1. Instructivo AN-GNNGC-DNPNC-F-170/04 de 29.09.2004.....	11
2. Instructivo AN-GNNGC-DNPNC-F-065/04 de 30.04.2004.....	16
3. Instructivo AN-GNNGC-DTANC-F-0033/05 de 09.08.2005	18

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS SARA 2000 BAJO EL SISTEMA INFORMÁTICO SIDUNEA++

GNN- 02-I01
Versión 1

I. OBJETIVO

Establecer las instrucciones a aplicar para el procesamiento informático bajo SIDUNEA++ de declaraciones y operaciones aduaneras establecidas en procedimientos aduaneros vigentes desarrollados para su aplicación en el sistema SARA 2000, así como de aquellas necesarias para registrar bajo SIDUNEA++ operaciones de cancelación de regímenes suspensivos cuyos trámites se procesaron en el sistema SARA 2000.

II. ALCANCE

El presente procedimiento es de aplicación en todas las administraciones aduaneras, con excepción de las agencias en el exterior de la Aduana Nacional.

III. RESPONSABILIDAD

La correcta aplicación del procedimiento es de responsabilidad de los funcionarios de aduana, declarantes, agencias despachantes de aduana, importadores y exportadores. La supervisión de su correcta aplicación es de responsabilidad de los administradores de aduana, las gerencias regionales y la Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros.

IV. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas N° 1990 de 28 de julio de 1999.
- Reglamento a la Ley General de Aduanas D.S.25870 de 11 de agosto de 2000.
- Código Tributario Boliviano Ley N° 2492 de 2 de agosto del 2003.
- Reglamento al Código Tributario Boliviano, D.S. N° 27310 del 9 de enero de 2004.
- Resolución de Directorio N° RD 01-030-01 de 09.08.2001, que pone en vigencia el sistema informático SIDUNEA++ como sistema oficial de la Aduana Nacional, para el registro y control de los regímenes, procedimientos y operaciones aduaneras.

V. INSTRUCTIVO

1. Aplicación del Instructivo

El presente instructivo es de aplicación en los siguientes casos:

- Procesamiento de operaciones aduaneras que de acuerdo a su procedimiento aduanero vigente deben ser procesadas a través del sistema informático SARA 2000.
- Presentación de declaraciones aduaneras que cancelan operaciones de regímenes suspensivos, de importación o exportación que se tramitaron inicialmente bajo el sistema SARA 2000, y que se cancelan bajo el sistema informático SIDUNEA++.



Elaborado por:
GNN/DNP/adil

Página 2 de 21

Fecha: 28/12/05



**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE
PROCEDIMIENTOS ADUANEROS SARA 2000
BAJO EL SISTEMA INFORMÁTICO SIDUNEA++**

**GNN- 02-I01
Versión 1**

- En todos los casos, la aplicación del presente instructivo se aplicará a las operaciones informáticas establecidas para el sistema SARA 2000, y no son contrarias a los procedimientos aduaneros vigentes en cada administración aduanera, debiéndose aplicar en concordancia con la Ley General de Aduanas y su Reglamento, así como en los convenios internacionales vigentes ratificados por el Congreso de Bolivia.
- El presente instructivo será de aplicación para el procesamiento informático de operaciones aduaneras establecidas bajo el sistema SARA 2000, en tanto no se implementen en la administración aduanera los procedimientos aduaneros que sean aprobados para el efecto bajo SIDUNEA++.

2. Principios para la aplicación del Instructivo:

- La declaración de mercancías (DUI o DUE) deberá ser elaborada y registrada directamente en el Sistema Informático SIDUNEA++, por el importador, exportador o por el declarante, según lo establecido en los respectivos procedimientos aduaneros. Cuando la declaración de mercancías no pueda ser directamente elaborada por el importador o exportador, éstos podrán registrar sus declaraciones a través de Centros Públicos autorizados, debiendo los importadores y exportadores firmar las declaraciones y asumir la responsabilidad por la veracidad y exactitud de los datos declarados.
- Exclusivamente en caso de libre gestión de importadores y exportadores, y cuando no exista disponibilidad de servicios de centros públicos autorizados o una terminal pública SIDUNEA++, la administración aduanera, a requerimiento del declarante, podrá transcribir y registrar a través del sistema informático los datos de la declaración aduanera por cuenta del declarante, el que deberá suscribir la DUI o DUE. Este servicio se encuentra sujeto al pago de una tarifa por servicios prestados a ser establecida por la Aduana Nacional.

3. Llenado de la declaración de mercancías en el sistema informático SIDUNEA++

- 3.1 Declaraciones de despacho general:** Las declaraciones de mercancías que deban presentarse a través de despachante de aduanas, deberán ser elaboradas por éstos conforme a lo establecido en sus instructivos de llenado.
- 3.2 Declaraciones de menor cuantía:** Las declaraciones de mercancías de menor cuantía, deberán ser elaboradas utilizando los Patrones de declaración **IMM 4 o EX 1**, para los regímenes e Importación para el Consumo y Exportación Definitiva respectivamente, conforme a lo instructivos de llenado de la DUI y



Elaborado por:
GNN/DNP/adil

Página 3 de 21

Fecha: 28/12/05



**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE
PROCEDIMIENTOS ADUANEROS SARA 2000
BAJO EL SISTEMA INFORMÁTICO SIDUNEA++**

**GNN- 02-101
Versión 1**

DUE y considerando los aspectos detallados en el numeral 4 del presente instructivo.

4. Instrucciones complementarias por destinos aduaneros especiales

4.1 Régimen de viajeros

Para el despacho aduanero de importación de mercancías sujetas al pago de tributos, transportadas por viajeros internacionales que arriben a territorio nacional vía aérea o terrestre, deberá aplicarse lo establecido en el fax instructivo AN-GNNGC-DNPNC-F 170/04 (Anexo 1).

4.2 Despacho de menor cuantía en aeropuertos

La mercancía de menor cuantía, que arribe manifestada por transportador internacional y que cuente con parte de recepción, podrá ser solicitada a despacho aduanero directamente por el Importador, mediante la presentación de la Declaración Única de Importación consignando en la casilla 37 de la misma los siguientes datos:

Patrón IMM 4

4300: Despacho de Importación - **000:** Tratamiento común de Menor Cuantía

4.3 Comercio fronterizo

Las mercancías de menor cuantía que se importen sin utilizarse para el efecto medios de transporte comerciales, y que ingresen portadas por el Importador por propios medios, deberán ser sometidas al régimen de importación para el consumo mediante la presentación de DUI, para lo cual el declarante deberá utilizar los siguientes códigos en la casilla 37:

Patrón IMM 4

4300: Despacho de Importación - **000:** Tratamiento común de Menor Cuantía

Cuando la mercancía supere los límites para someterse a un despacho de menor cuantía, la administración aduanera deberá retener la mercancía y emitir la correspondiente Nota de Retención, para la posterior remisión de la carga a depósito aduanero. En estos casos, la declaración de mercancías deberá ser presentada a través de despachante de aduana autorizado y matriculado y utilizando el patrón de declaración IM4.

Elaborado por:
GNN/DNP/adil



RA



**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE
PROCEDIMIENTOS ADUANEROS SARA 2000
BAJO EL SISTEMA INFORMÁTICO SIDUNEA++**

**GNN- 02-I01
Versión 1**

4.4 Envíos de paquetes postales y de correspondencia

Conforme lo establecido en el artículo 133 inciso c) de la Ley General de Aduanas, el registro informático y despacho aduanero de los envíos postales sujetos al pago de tributos aduaneros, importados a través de ECOBOL incluyendo aquellos envíos remitidos bajo el servicio EMS, deberán ser procesados a través del sistema informático SIDUNEA++, con las siguientes consideraciones:

- Para los envíos de importación que se encuentren sujetos al pago de tributos aduaneros, el técnico aduanero de la Aduana Postal registrará un manifiesto SIDUNEA++ en el que consten exclusivamente estos envíos, con base a la Factura de Entrega (CN 37, CN 38 o CN 41) proporcionada por ECOBOL. El número de registro asignado al manifiesto será consignado en la Declaración de Aduana del Expedidor (CN 22 o CN 23); esta operación no requiere de la emisión de un parte de recepción.
- Los despachos aduaneros de importación y exportación se realizarán directamente en la aduana postal.
- La DUI podrá ser directamente presentada por el Consignatario del envío, siempre y cuando se cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 196º del Reglamento a la Ley General de Aduanas. En los demás casos, la DUI deberá ser presentada a través de despachante de aduana autorizado y matriculado y utilizando el patrón de declaración IM4.
- A efectos de la elaboración de la declaración de mercancías, se deberá consignar los siguientes códigos en la casilla 37 de la DUE o DUI:

Patrón IMM 4

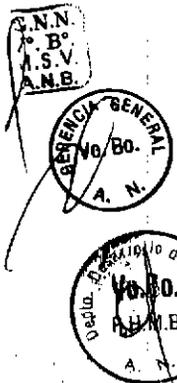
Importación **4300:** Despacho de Importación de Menor Cuantía - **000:** Tratamiento común

Patrón EX 1

Exportación **1000:** Exportación Definitiva - **000:** Tratamiento común

4.5 Material para uso aeronáutico

El procesamiento de declaraciones bajo el destino aduanero especial de Material para Uso Aeronáutico, se sujetará a lo establecido en el





**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE
PROCEDIMIENTOS ADUANEROS SARA 2000
BAJO EL SISTEMA INFORMÁTICO SIDUNEA++**

**GNN- 02-I01
Versión 1**

Procedimiento de Admisión de Material para Uso Aeronáutico, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-088-02 de 08.03.2002 y sus modificaciones. En lo que corresponda al registro informático de estas operaciones, se aplicará lo establecido en el instructivo AN-GNNGC-DNPNC-F-065/04 de 30.04.2004, emitido por la Gerencia Nacional de Normas (Anexo 2).

El cambio de régimen a Importación para el Consumo podrá solicitarse por el Operador de Depósito Aeronáutico, conforme lo establecido en el Procedimiento de Admisión de Material para Uso Aeronáutico, debiendo la declaración de mercancías ser elaborada y presentada mediante agente despachante de aduana, a través del sistema informático SIDUNEA++, para lo cual el Despachante deberá seleccionar el siguiente patrón y código de la casilla 37 de la DUI:

Patrón IM 4

4000: Importación para consumo **990:** Operación anterior
SARA/SAFRO

4.6 Tiendas libres de tributos

Las declaraciones de admisión temporal de mercancías destinadas a tiendas libres de tributos, su reexportación o cambio de régimen a Importación para el Consumo; el ingreso de mercancía nacional y su exportación, deberán procederse conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa D.N.T.L. N° 062/97 N° 246 de 02.05.1997 en el marco de lo establecido en el artículo 133 inc. f) de la Ley General de Aduanas, los artículos 212° al 217 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y considerando lo siguiente:

a) Admisión temporal:

- La DUI de admisión temporal deberá ser elaborada y presentada por despachante de aduana autorizado y matriculado, a través del sistema informático SIDUNEA++ considerando el patrón y el código de la casilla 37 siguientes:

Patrón IM 7

7200: Adm. Temporal para Reexportación en el mismo estado- Tiendas Libres **000:** Tratamiento común



RA



**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE
PROCEDIMIENTOS ADUANEROS SARA 2000
BAJO EL SISTEMA INFORMÁTICO SIDUNEA++**

**GNN- 02-101
Versión 1**

- La lista de empaque detallada en el numeral II. 2.2 del Procedimiento, deberá ser registrada por el declarante en la página de información adicional de la DUI.
- No procederá el registro informático del Formulario 238: Solicitud de Fraccionamiento. La numeración del formulario se efectuará en forma manual, y con la asignación de un correlativo general anual correspondiente a la administración aduanera de aeropuerto.

b) Reexportación:

- La DUE de reexportación deberá ser presentada para su registro a través del sistema informático, por el declarante que solicitó la admisión temporal, directamente ante la administración aduanera de salida.

La DUE de reexportación deberá ser elaborada utilizando los códigos de declaración siguientes:

Patrón EX 3

3172: Reexportación de una Admisión Temporal - Tiendas Libres

000: Tratamiento común

- El reporte de ventas del trimestre deberá ser registrado por el declarante en la página de información adicional de la DUI, el que debe hacer referencia a la declaración o declaraciones de admisión temporal que se cancelan, por producto.
- Una vez verificada documentalmente la reexportación de la mercancía, el técnico aduanero a cargo deberá proceder a confirmar la DUE en el sistema informático.

c) Ingreso de mercancía nacional:

Una vez autorizado el ingreso de mercancía nacional, no procederá el registro informático del Formulario de Internaciones N° 239. La numeración del formulario se efectuará en forma manual, y con la asignación de un correlativo general anual correspondiente a la administración aduanera de aeropuerto.

d) Exportación de mercancía nacional:



Elaborado por:
GNN/DNP/adil



**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE
PROCEDIMIENTOS ADUANEROS SARA 2000
BAJO EL SISTEMA INFORMÁTICO SIDUNEA++**

**GNN- 02-I01
Versión 1**

- La DUE de exportación podrá ser presentada directamente por el apoderado de la Tienda Libre de Tributos, o mediante agente despachante de aduanas. La declaración deberá presentarse para su registro a través del sistema informático, directamente ante la administración aduanera de salida.
- La DUE de exportación deberá ser elaborada considerando lo siguiente:

Patrón EX 1

1000: Exportación Definitiva **000:** Tratamiento común

- El reporte de ventas del trimestre deberá ser registrado por el declarante en la página de información adicional de la DUI, el que debe hacer referencia al número de trámite del Formulario de Internaciones Nº 239 que cancelan, por producto.
- Una vez verificada documentalmente la exportación de la mercancía, el técnico aduanero a cargo deberá proceder a confirmar la DUE en el sistema informático.

e) Cambio de Régimen a Importación para el Consumo.

En los casos que corresponda el cambio de régimen a Importación para el Consumo, la Tienda Libre de Tributos deberá presentar la DUI de Importación a través de agente despachante de aduanas, conforme al Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo, para lo cual el declarante deberá utilizar los siguientes códigos para la elaboración de la DUI:

Patrón IM 4

4072: Importación para el Consumo de una Admisión Temporal – Tiendas Libres **000:** Tratamiento común

5. Cancelación de declaraciones de regímenes suspensivos iniciados bajo SARA 2000 y a cancelarse bajo SIDUNEA++.

Las declaraciones de cancelación de regímenes suspensivos de importación y exportación, cuya declaración de mercancías se presentó bajo el Sistema SARA 2000, deberán ser presentadas a través del sistema informático SIDUNEA++, utilizando para el efecto los siguientes códigos de patrón nacional adicional según corresponda.

G.N.N.
V. B.
M.S.V.
A.N.B.

GENENCIA GENERAL
Vp. Bo.
A. N.

Dep. de Sist. de SARA
Vp. Bo.
R.H.M.B.
A. N.

Elaborado por:
GNN/DNP/adil



**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE
PROCEDIMIENTOS ADUANEROS SARA 2000
BAJO EL SISTEMA INFORMÁTICO SIDUNEA++**

**GNN- 02-I01
Versión 1**

Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo		
1	Importación para el Consumo	Al efecto, se aplicará lo establecido en el Fax Instructivo AN-DTANC-F-0033/2005 de 09.08.2005, emitido por la Gerencia Nacional de Normas (Anexo 3).
	Reexportación	

Régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado			
2	Importación para el Consumo	IM 4	4000-990
	Reexportación	EX 3	3199-000

Régimen de Exportación temporal para Reimportación en el Mismo Estado			
3	Exportación Definitiva	EX 1	1000-990
	Reimportación en el Mismo Estado	IM 6	6099-000

Régimen de Exportación Temporal para Reimportación con Perfeccionamiento Pasivo.			
4	Exportación definitiva	EX 1	1000-990
	Reimportación con valor agregado	IM 6	6199-000

El número de registro SARA 2000 asignado a la declaración de mercancías que se cancela, deberá ser identificado en la casilla de información adicional de la DUI o DUE, y de ser necesario en la página de información adicional de la misma.

6. Pago de tributos aduaneros, multas y otros

El pago de tributos aduaneros, multas, accesorios, servicios prestados y cualquier otro concepto recaudado por la Aduana Nacional, deberá ser procesado a través del sistema informático SIDUNEA++, conforme lo establecido en el Procedimiento para la Recaudación de Tributos Aduaneros, sus Accesorios y otros Ingresos aprobado mediante R.D. 01-010-05 de 22.03.2005, y la Resolución de Directorio N° RD 01-013-03 de 13.06.2003 que aprueba la clasificación de los conceptos de pago de la Aduana Nacional y sus modificaciones.





**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE
PROCEDIMIENTOS ADUANEROS SARA 2000
BAJO EL SISTEMA INFORMÁTICO SIDUNEA++**

**GNN- 02-I01
Versión 1**

VI. REGISTROS DE CALIDAD

- Registros en el Sistema Informático SIDUNEA++.
- Declaraciones aduaneras emitidas a través del SIDUNEA++.

VII. FLUJOGRAMA (No aplica)

VIII. TERMINOLOGÍA (No requiere)

IX. ANEXOS

G.N.N.
v. B.
M.S.V.
A.N.B.

SEERENCIA GENERAL
v. B.
A. N.

Dept. Desarrollo de Sistemas
v. B.
R.H.M.
A. N.

Elaborado por:
GNN/DNP/adil

Página 10 de 21

Fecha: 28/12/05

RA



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

FAX

AN-GNNGC-DNPNC-F-0170/04

A/To: Gerencias Regionales de La Paz, Cochabamba
y Santa Cruz
Administraciones Aduaneras de Aeropuerto El
Alto, Jorge Wilsterman y Viru Viru
Concesionarios de Depósito Aduanero
Líneas Aéreas

De/From: Lic. Jacqueline Villegas de Montes
Gerente Nacional de Normas a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

Fax N°: 2152864

Fecha/Date: 29 SEP 2004

Ref: RÉGIMEN DE VIAJEROS

1. EQUIPAJE NO ACOMPAÑADO - ENA
2. EQUIPAJE ACOMPAÑADO

N° de Páginas: 5 (cinco)

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES. POR FAVOR CONTACTE A:
IF YOU DO NOT RECEIVE ALL PAGES, OR IF THEY ARE NOT LEGIBLE, PLEASE CONTACT:
Teléfono/Phone: 2152864

En tanto se apruebe el procedimiento específico para el *Régimen de Viajeros, en aeropuertos internacionales* y a objeto de facilitar, simplificar y establecer las reglas orientadas a ejercer control en dicho régimen, se imparten las siguientes instrucciones a ser aplicadas en administraciones aduaneras de aeropuerto por las que se realice el ingreso a territorio aduanero nacional de Equipaje Acompañado y Equipaje No Acompañado – E.N.A..

REGIMEN DE VIAJEROS

El Régimen de Viajeros será aplicado a la persona natural, nacional o extranjera, que ingresa temporalmente al país (turista) o que, siendo nacional, regresa luego de haber permanecido temporalmente en el extranjero, debiendo arribar necesariamente en un vuelo internacional, en calidad de pasajero.

Una vez iniciado el vuelo, la línea aérea debe proporcionar a los pasajeros, la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado – Formulario 250, la cual deberá ser llenada y firmada en forma obligatoria, por cada pasajero individual o por un representante, en casos de arribo de grupos familiares o de delegaciones.

ADUANA NACIONAL
Av. 20 de Octubre N° 2038
Central Piloto 2128008
Fax (591-2) 2410831.
Casilla 13028
La Paz - Bolivia

REGIONAL LA PAZ
Av. 6 de Marzo Km. 6.172 s.n.
Teléfonos 2812880
Fax (591-2) 2810054
La Paz

REGIONAL COCHABAMBA
Km. 7 Camino a Quillacollo
Teléfonos 4268731
Fax (591-3) 4268721
Cochabamba

REGIONAL SANTA CRUZ
Av. La Salle usq. Peñaranda s/n
Teléfonos 3425333 - 3431088
Fax (591-3) 3432028
Santa Cruz

REGIONAL ORURO
Calle Velasco Galvarro N° 5925
Teléfonos 5274822
Fax (591-2) 5274611
Oruro

REGIONAL TARIJA
Calle Campero N° 330
Teléfonos 6642937
Fax (591-4) 6642937
Tarija

RA



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

La codificación para el ingreso de datos correspondientes a Equipaje Acompañado y Equipaje No Acompañado – E.N.A. en el sistema informático, obedecerá al siguiente detalle:

CASILLA	CODIGO	CARACTERISTICA
PATRON DE LA DECLARACIÓN	IMM 4	Menor cuantía
REGIMEN ADUANERO	4400	Equipaje Acompañado
CODIGO NACIONAL ADICIONAL	000	Tratamiento común
PATRON DE LA DECLARACIÓN	IM 4	Importación para el Consumo
REGIMEN ADUANERO	4500	Equipaje No Acompañado – E.N.A.
CODIGO NACIONAL ADICIONAL	000	Tratamiento Común

1. Equipaje Acompañado

- a) Consistirá en los bienes señalados en el artículo 188° del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- b) El pasajero gozará del derecho de ingresar sus artículos usados de estricto uso o consumo personal, libres del pago de tributos aduaneros.

Los artículos nuevos de estricto uso o consumo personal, estarán sujetos a la franquicia, de un mil dólares estadounidenses (USD1000.-), siempre que cumplan los límites establecidos en el Reglamento a la Ley General de Aduanas.

La franquicia será aplicada en correspondencia a la presentación de la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado – Formulario 250, vale decir, por cada pasajero individual o por un representante, en casos de arribo de grupos familiares o delegaciones, debiendo ser descontada de la base imponible para la elaboración de la declaración de mercancías de menor cuantía.

- c) El cálculo de los tributos aduaneros de importación se realizará sobre el Valor FOB consignado en la factura comercial o sobre el valor asignado por el funcionario de aduana en el momento del aforo, adicionando los importes correspondientes a fletes y seguros correspondientes. En caso de no disponer de la información concerniente a fletes y seguros, se considerará el equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor FOB, por concepto de costo de transporte, de acuerdo a Resolución de Directorio N° RD-01-026-2000 de 21 de diciembre de 2000 y el dos por ciento (2%), por concepto de seguro.

ADUANA NACIONAL
Av. 20 de Octubre N° 2038
Central Piloto 2128008
Fax (591-2) 2410831
Casilla 13028
La Paz - Bolivia

REGIONAL LA PAZ
Av. 6 de Marzo Km. 6.172 s.n.
Teléfonos 2812880
Fax (591-2) 2810034
La Paz

REGIONAL COCHABAMBA
Km. 7 Camino a Quillacollo
Teléfono 4268720
Fax (591-4) 4268721
Cochabamba

REGIONAL SANTA CRUZ
Av. La Salle esq. Peñaranda s/n
Teléfonos 3425333 - 3431088
Fax (591-3) 3432028
Santa Cruz

REGIONAL ORURO
Calle Velasco Galvarro N° 5925
Teléfonos 5274822
Fax (591-2) 5274611
Oruro

REGIONAL TARIJA
Calle Campero N° 330
Teléfonos 6642937
Fax (591-4) 6642937
Tarija



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- d) Excepcionalmente, el Equipaje Acompañado que no pudo ser embarcado junto con el pasajero hasta su destino final, será amparado con las etiquetas denominadas "TAG" o "RUSH", utilizadas por las líneas aéreas, para ser transportado en otro vuelo por la misma línea aérea o por una diferente.

No estará consignado en una guía aérea y, por lo tanto, la generación de parte de recepción podrá ser realizada de acuerdo con los datos consignados en la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado - Formulario 250.

2. Equipaje No Acompañado - E.N.A.

- a) El requisito indispensable para que la mercancía arribada sea considerada como *Equipaje No Acompañado - E.N.A.*, está constituido obligatoriamente por el pasaporte presentado por el pasajero internacional.
- b) El Equipaje No Acompañado - E.N.A. deberá arribar debidamente manifestado y consistirá en los bienes señalados en el artículo 188° del Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- c) La guía aérea que lo ampare deberá consignar físicamente un sello con la leyenda "*Equipaje No Acompañado - E.N.A.*", debiendo estar consignada a una persona natural, nacional o extranjera, no pudiendo figurar la razón social de una persona jurídica como destinatario final. De presentarse este último caso, corresponderá el trámite a la modalidad de despacho general del Régimen de Importación, realizado mediante Despachante de Aduana, con el pago total de los tributos aduaneros de importación.
- d) Podrá ser internado durante el término improrrogable de cinco (5) meses computables a partir de la fecha de arribo del pasajero, dato que deberá ser estrictamente comprobado en el respectivo pasaporte.

Vencido dicho plazo, el pasajero perderá el derecho a la franquicia, consistente en un mil dólares estadounidenses (USD1000.-), debiendo pagar el total de los tributos aduaneros de importación.

- e) Será nacionalizado mediante DUI elaborada por Despachante de Aduana, previo cumplimiento del Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-01-016-03 de 15/08/2003, a efectos de la emisión del parte de recepción.

ADUANA NACIONAL
Av. 20 de Octubre N° 2038
Central Piloto 2128008
Fax (591-2) 2410831
Casilla 13028
La Paz - Bolivia

REGIONAL LA PAZ
Av. 6 de Marzo Km. 6.172 s.n.
Teléfonos 2812880
Fax (591-2) 2810054
La Paz

REGIONAL COCHABAMBA
Km. 7 Camino a Quillacollo
Teléfonos 4268720
Fax (591-4) 4268721
Cochabamba

REGIONAL SANTA CRUZ
Av. La Salle esq. Peñaranda s/n
Teléfonos 3425333 - 3431088
Fax (591-3) 3432028
Santa Cruz

REGIONAL ORURO
Calle Velasco Galvarro N° 5925
Teléfonos 5274822
Fax (591-2) 5274611
Oruro

REGIONAL TARIJA
Calle Campero N° 330
Teléfonos 6642937
Fax (591-4) 6642937
Tarija

RA



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

El pasajero obligatoriamente deberá adjuntar el pasaporte y la guía aérea que ampare el arribo del Equipaje No Acompañado - E.N.A., como documentos soporte para la elaboración del despacho aduanero. El número del pasaporte deberá ser consignado en la casilla correspondiente al documento de identificación.

- f) No estarán permitidos los arribos fraccionados, debiendo realizarse por única vez a efectos de la liberación del pago de tributos. En casos de fraccionamiento, únicamente al primer embarque le será aplicada la franquicia, debiendo el pasajero pagar los tributos por el resto de los embarques.

El pasajero no podrá beneficiarse con la aplicación de la franquicia por doble partida, vale decir, por equipaje acompañado y por equipaje no acompañado. Para este efecto, el pasaporte presentado por el pasajero, se constituirá en requisito indispensable para la aplicación o no, de dicha franquicia.

Cuando el pasajero, por cualquier circunstancia, no se hubiera favorecido con la aplicación de franquicias en anteriores viajes, por ningún motivo, podrá ser beneficiado con la acumulación de las mismas, ni podrá transferirlas.

- g) Los artículos usados de estricto uso o consumo personal, ingresarán libres del pago de tributos aduaneros. Los artículos nuevos de estricto uso o consumo personal, estarán sujetos a la franquicia, de un mil dólares estadounidenses (USD1000.-), siempre que cumplan los límites establecidos en el Reglamento a la Ley General de Aduanas. Dicha franquicia deberá ser descontada de la base imponible antes de elaborar la declaración de mercancías.

Se entenderá como artículos de estricto uso o consumo personal, a aquellos artículos de vestir o de aseo y a los demás bienes que tengan manifiestamente carácter personal, que un pasajero pudiera nacionalizar al amparo de la modalidad de Equipaje No Acompañado - E.N.A., siempre que por su cantidad, naturaleza o variedad no permitieran presumir que se importan o exportan con fines comerciales.

- h) La guía aérea que ampare artículos diferentes a los establecidos en el Reglamento a la Ley General de Aduanas (carga), en ningún caso, deberá consignar físicamente la leyenda "Equipaje No Acompañado".

ADUANA NACIONAL
Av. 20 de Octubre N° 2038
Central Piloto 2128008
Fax (591-2) 2410831
Casilla 13028
La Paz - Bolivia

REGIONAL LA PAZ
Av. 6 de Marzo Km. 6.172 s.n.
Teléfonos 2812880
Fax (591-2) 2810054
La Paz

REGIONAL COCHABAMBA
Km. 7 Camino a Quilluollo
Teléfonos 4268720
Fax (591-4) 4268721
Cochabamba

REGIONAL SANTA CRUZ
Av. La Salle esq. Pefaranda s/n
Teléfonos 3425333 - 3431088
Fax (591-3) 3432028
Santa Cruz

REGIONAL ORURO
Calle Velasco Galvarro N° 5925
Teléfonos 5274822
Fax (591-2) 5274611
Oruro

REGIONAL TARIJA
Calle Campesino N° 330
Teléfonos 6642937
Fax (591-4) 6642937
Tarija

PA



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Por el equipaje consistente en artículos diferentes a los establecidos en el Reglamento a la Ley General de Aduanas, el pasajero se acogerá a la nacionalización mediante un Despachante de Aduana, debiendo pagar el total de los tributos aduaneros de importación.

- i) En casos de extravíos de pasaportes y no se contara con un documento que acredite la permanencia del pasajero en el exterior, la Administración Aduanera de Aeropuerto correspondiente requerirá, del Servicio Nacional de Inmigración, una certificación que exponga el tiempo de permanencia del pasajero, en el extranjero.

Cada Gerencia Regional deberá comunicar el presente instructivo a las administraciones aduaneras de aeropuerto pertenecientes a sus jurisdicciones.

Favor, tomar nota y acusar recibo.

Atentamente,

GNN/JVM/NZE
GNS/XAB/RMB
H.R.: 205-60604; 308-60604
r.l.: 62333
cc: GNN
GNS
DNP
DDS
UAI
Archivo
LP.20.07.2004

Lic. Jacqueline Villegas de Montes
Gerente Nacional de Normas e.i
Aduana Nacional de Bolivia



ADUANA NACIONAL
Av. 20 de Octubre Nº 2038
Central Piloto 2128008
Fax (591-2) 2410831
Casilla 13028
La Paz - Bolivia

REGIONAL LA PAZ
Av. 6 de Marzo Km. 6.172 s.n.
Teléfonos 2812880
Fax (591-2) 2810054
La Paz

REGIONAL COCHABAMBA
Km. 7 Camino a Quillacollo
Teléfonos 4268720
Fax (591-4) 4268721
Cochabamba

REGIONAL SANTA CRUZ
Av. La Salle esq. Peñaranda s/n
Teléfonos 3425333 - 3431088
Fax (591-3) 3432028
Santa Cruz

REGIONAL ORURO
Calle Velasco Galvarro Nº 5925
Teléfonos 5274822
Fax (591-2) 5274611
Oruro

REGIONAL TARIJA
Calle Campero Nº 330
Teléfonos 6642937
Fax (591-4) 6642937
Tarija

BA



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

FAX

AN-GNNGC-DNPNC-F-065/04

A/To: Gerencias Regionales La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Tarija, Oruro
Aduanas de Aeropuerto El Alto,
Viru Viru y Cochabamba.

Fax N°:

De/From: Ing. Claudia Aguilera L.
Gerente Nacional de Normas

Fax N°: 2423221

Fecha/Date: 30 MAR 2004

Ref.: Material para uso aeronáutico bajo
SIDUNEA++

N° de Páginas: 2 (dos)

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTACTE A :
IF YOU DO NOT RECEIVE ALL PAGES, OR IF THEY ARE NOT LEGIBLE, PLEASE CONTACT :
Teléfono/Pone: 2420363

Al amparo de la resolución de directorio N° RD- 02-021-02 de 20-09-2002, y en tanto se apruebe la modificación al procedimiento de Admisión de Material para Uso Aeronáutico aprobado mediante Resolución de Directorio N° R.D. 01-008-02 de 8 de marzo de 2002, se imparte las siguientes instrucciones aclaratorias a aplicarse a partir de la fecha:

1. REGISTRO DEL MANIFIESTO AÉREO DE CARGA QUE AMPARA MATERIAL DE USO AERONÁUTICO BAJO SIDUNEA++

En los casos que el material de uso aeronáutico sea transportado por otro operador diferente a la línea aérea que opera el depósito aeronáutico, la carga deberá ser registrada por el transportador conjuntamente la restante carga detallada en el manifiesto aéreo.

Cuando el material para uso aeronáutico sea transportado por la línea aérea que opera el depósito aeronáutico y se encuentre manifestado en forma independiente a la carga restante, la línea aérea deberá registrar un manifiesto informático independiente en el SIDUNEA++ consignando en la casilla "Número de Viaje" el Número de vuelo y la palabra MUA, y consignar como número de documento de embarque el de la factura comercial, nota de remisión o documento equivalente:



RA



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

LB932-MUA 20/03/2004

2. CANCELACIÓN DEL DOCUMENTO DE EMBARQUE EN EL SISTEMA INFORMÁTICO

Una vez autorizado el ingreso del material de uso aeronáutico a depósito aeronáutico mediante resolución administrativa, y efectuado el reconocimiento físico sin observaciones, el vista de aduana actuante procederá a cancelar manualmente el parte de recepción, señalando el destino aduanero aplicado a la mercancía y el número de resolución administrativa que autorizó el ingreso a depósito aeronáutico.



3. SALIDA AL EXTERIOR DE MATERIAL PARA USO AERONÁUTICO VÍA TERRESTRE

Para la salida de material para uso aeronáutico de territorio aduanero nacional, el administrador de aduana emitirá resolución administrativa expresa autorizando la operación.

Para el caso específico de operaciones a efectuarse vía terrestre, estas deberán ser realizadas por transportador internacional autorizado y bajo el régimen de tránsito aduanero, para lo cual se deberán cumplir los pasos establecidos en el Procedimiento de Tránsito Aduanero aprobado mediante Resolución de Directorio 01-025-02 de 22 de agosto de 2002.

La aduana de frontera terrestre autorizará la salida del material para uso aeronáutico de territorio aduanero nacional, con el cumplimiento de las formalidades aduaneras establecidas para aduana de destino en el Procedimiento para el Régimen de Tránsito Aduanero y la presentación de la resolución administrativa emitida por la administración aduanera de aeropuerto.

Finalmente, deben hacer conocer estas instrucciones complementarias a los transportadores, operadores de depósito aeronáutico y a toda otra persona relacionada con estas operaciones, para su estricto cumplimiento.

Atentamente,

CAL/JVM/AN
 c.c. Archivo
 LP 25/03/04
 HR 325-60431



[Handwritten Signature]
 Aduana Lima
 Dirección General de Normas
 Aduana Nacional de Bolivia



PA



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

F A X

AN-GNNGC-DTANC-F-0033/2005

**A/To: Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana
Cámara de Exportadores
Despachantes de Aduana**

**De/From: Lic. José Durán Guillén
Gerente General a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**

Fecha/Date: La Paz, 09 AGO 2005

**Ref.: RTX - Instrucciones para la cancelación
de plazos RITEX**

N° de Páginas: 4 (cuatro) incluida esta

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTACTE A :
IF YOU DO NOT RECEIVE ALL PAGES, OR IF THEY ARE NOT LEGIBLE, PLEASE CONTACT :2152906

A efectos de la cancelación de declaraciones de adiciones temporales RITEX, se instruye lo siguiente:

1. Las mercancías admitidas temporalmente que no hayan sido utilizadas en el proceso productivo así como los sobrantes, podrán ser reexportadas en forma total o parcial o, en su caso, nacionalizadas dentro el plazo de la admisión temporal. En el trámite de cambio de régimen a importación para el consumo, se aplicará el aforo documental, sin perjuicio de la fiscalización posterior a las empresas o proveedoras RITEX.
2. Para la cancelación de la declaración de admisión temporal, la empresa RITEX o proveedora RITEX, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo de admisión temporal, debe presentar la solicitud de cancelación RITEX (SCR) a la Administración de Aduana donde se tramitó la misma, conforme a Procedimiento de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX.

Cuando la declaración de admisión temporal RITEX haya sido efectuada en el sistema SARA-2000, deberá adjuntar a la SCR los siguientes documentos:

- a) Fotocopia legalizada por el despachante de aduana de la Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.



[Handwritten signature and initials]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

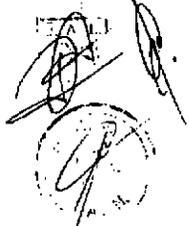
F A X

- b) Fotocopia legalizada por el despachante de aduana de la factura comercial correspondiente a la admisión temporal.
- c) Fotocopias legalizadas por el despachante de aduana o la empresa RITEX, de las Declaraciones de Mercancías de Exportación (DME) que respalden la salida del producto terminado dentro del plazo fijado o, en su caso, las Declaraciones Unicas de Exportación EX3-DUE que en el campo 37 REGIMEN registren los siguientes códigos:

CASOS	CAMPO 37 REGIMEN
Producto reexportado con materias primas y bienes intermedios admitidos bajo SARA 2000 y SIDUNEA	3152 y 000
Producto reexportado con materias primas y bienes intermedios admitidos exclusivamente bajo SARA2000	3152 y 332
Reexportación en el mismo estado de materias primas y bienes intermedios admitidos bajo SARA2000	3152 y 333
Reexportacion de sobrantes de materias primas o bienes intermedios admitidos bajo SARA 2000	3152 y 334

En los casos anteriores, se adjuntará la impresión de la página de información adicional donde se pueda verificar el número de plazo, declaración de admisión temporal y la modalidad.

- d) Formulario 508 "Cancelación de Plazo RITEX" llenado y firmado por el representante legal de la empresa RITEX (un formulario por cada insumo).
- e) Fotocopia de la boleta de garantía bancaria, fianza de seguro o del formulario 506 Declaración Jurada de Liquidación y Pago, según corresponda.
- f) Fotocopia legalizada por el Despachante de Aduana de la Declaración de Reexportación de sobrantes o, en su caso, la DMI o DUI correspondiente a la nacionalización de sobrantes. En el caso de la DUI, debe estar registrada bajo el patron IM4 que en el campo 37 REGIMEN consigne el código 4052-334.
- g) Fotocopia legalizada por el Despachante de Aduana de la DMI o DUI del cambio de régimen de admisión temporal a importación para el consumo de saldos de materias primas o insumos, cuando corresponda. Si la DUI se efectúa en el sistema SIDUNEA, la misma debe estar registrada bajo el patron IM4 que en el campo 37 REGIMEN consigne el código 4052-333.



RA



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

F A X

- h) Documento que acredite el descargo de desperdicios, cuando corresponda.
- i) Fotocopias de los certificados de salida correspondientes a las exportaciones y/o reexportaciones realizadas.
3. En el caso que la empresa RITEX o proveedora RITEX estuviere gestionando alguna corrección u obtención de documentos señalados en el punto precedente, podrá adjuntar a la SCR documentos sustitutivos que acrediten fehacientemente dicha gestión.
4. La secretaría de la Administración Aduanera recibe la carpeta de documentos y sella la SCR generando la hoja de ruta.
5. El Administrador de Aduana recibe la documentación y en el día asigna un técnico aduanero para que elabore el informe correspondiente.
6. El técnico aduanero revisa y evalúa la documentación y dentro el plazo de noventa (90) días debe emitir el informe recomendando al Administrador de Aduana la cancelación de la declaración de admisión temporal u observando la SCR, considerando lo siguiente:
- Resolución Administrativa de incorporación al RITEX
 - Resolución Administrativa vigente en el momento de la realización de exportaciones
 - Porcentajes de saldos, sobrantes, desperdicios o mermas establecidos en la Resolución Administrativa vigente
 - Utilización de la materia prima y bienes intermedios según los coeficientes técnicos
 - Plazos de admisión temporal y presentación de SCR.
7. Dicho informe debe establecer la procedencia o detallar por única vez y en forma integral todas las observaciones realizadas a la documentación presentada.
8. El Administrador de Aduana previa revisión del informe instruirá la devolución de la garantía en caso de ser procedente la SCR y de existir observaciones la notificación con las misma a la empresa RITEX o proveedora RITEX según corresponda.

Para los descargos, rectificaciones, correcciones y aclaraciones sobre toda observación que pudiera impedir la cancelación del plazo RITEX, así como la complementación de documentos presentados con carácter sustitutivo, la administración aduanera otorgará un plazo de treinta (30) días computable a partir de la notificación a la empresa o proveedora RITEX con las observaciones de la administración aduanera, este período no es computable para el plazo de noventa (90) días a que se refiere el numeral 6 del presente instructivo.



[Handwritten signatures and initials]
RA



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

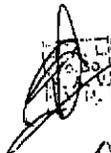
F A X

10. En los casos de correcciones de las declaraciones de mercancías, la solicitud de las mismas debe ser presentada ante la Administración Aduanera que corresponda en el plazo de dos (2) días siguientes a la notificación, debiendo el Administrador prevenir para dicha corrección el plazo prudencial de ejecución, tomando en cuenta el plazo de treinta (30) días establecido en el punto precedente.
11. Al vencimiento del plazo de treinta (30) días, la administración aduanera evaluará los documentos de descargo presentados así como las correcciones de declaraciones de mercancías y emitirá el informe definitivo, comunicando a la empresa RITEX o proveedora RITEX la cancelación del plazo con la devolución de la garantía o notificará la suspensión de las operaciones.
12. El silencio administrativo a que se refiere el artículo 5 del Decreto Supremo No. 28125 de 17-05-05, se aplicará cuando la empresa RITEX o proveedora RITEX haya dado cumplimiento con la presentación de todos los requisitos establecidos en el punto 2 del presente instructivo, dentro de los diez (10) días siguientes al plazo de vencimiento de admisión temporal y la administración aduanera en el plazo de noventa (90) días posteriores a la recepción de la SCR no emita observaciones o no se pronunciare.

Las Gerencias Regionales y las Administraciones de Aduana quedan encargadas de dar estricto cumplimiento al presente instructivo.



PYP/IMQ/MSM
GNI/ATC/PAV
H.R. 401-86902
GNN 81515
DTA 80549
LP 16.05.05



José Durán Guillén
GERENTE GENERAL a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



RA